

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	AEROLINEA DEL ESTE LTDA - ADES
<b>DEMANDADO:</b>	AERONAUTICA CIVIL, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICÍA NACIONAL, MINDEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1999-40312-00

Una vez revisado el expediente y ejecutoriado el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (fl.183), por medio del cual se accedió a la solicitud de complementación y aclaración presentada por el apoderado sustituto de la parte demandante, frente al dictamen pericial rendido por la contadora Olga Lucia Bravo Artunduaga; y habiéndose radicado escrito de complementación por parte de la Auxiliar de la Justicia (fls 192-199); el despacho dispone;

De conformidad con el numeral 4° del artículo 238 del C.P.C.<sup>1</sup> aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A., córrase traslado a las partes de la COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN DEL DICTAMEN rendido por la Contadora Pública Olga Lucia Bravo Artunduaga, visible a folios 191 a 199 del expediente, por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán objetarlo por error grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> "Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así: 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas."

Referencia: Reparación directa  
Expediente: 50001-23-31-000-1999-40312-00  
Auto: Corre traslado dictamen